

VIGILANTE DE EXPLOSIVOS



SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

[Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo](#), de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Esta ley regula la protección de datos personales por parte de autoridades competentes (policía, fiscalía, jueces, etc.) para **finés de seguridad pública y justicia penal**: prevenir, investigar, enjuiciar delitos y ejecutar sanciones, adaptando los derechos de los ciudadanos (acceso, supresión) a la eficacia de estas investigaciones, estableciendo obligaciones para todos, y fijando normas para la conservación de datos y sanciones por infracciones a la ley.

[El artículo 26 de la Ley 5/2014, de 4 de abril](#), de Seguridad Privada, establece que

“Únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada el personal de seguridad privada, que estará integrado por los **vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los guardas rurales y sus especialidades de guardas de caza y guardapescas marítimos**, los jefes de seguridad, los directores de seguridad y los detectives privados.”

Tenemos entonces la siguiente tipología:

- Vigilante de seguridad
- Vigilante de seguridad especialidad vigilante de explosivos
- Escolta privado
- Guarda rural
- Guarda rural especialidad guarda de caza
- Guarda rural especialidad guardapesca marítimo.

El artículo 27 establece que:

“Para el ejercicio de las funciones de seguridad privada, el personal al que se refiere el artículo anterior habrá de obtener previamente la correspondiente **habilitación del Ministerio del Interior**, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. A quienes soliciten la habilitación, previa comprobación de que reúnen los requisitos necesarios, se les expedirá la **tarjeta de identidad profesional**, que incluirá todas las habilitaciones de las que el titular disponga.”

Uno de los requisitos para obtener la habilitación es “Estar en posesión de la **formación previa requerida en el artículo 29.**”

El artículo 29 establece que “Para los **vigilantes de seguridad, vigilantes de explosivos, escoltas privados, guardas rurales, guardas de caza y guardapescas marítimos**, en la obtención de la certificación acreditativa correspondiente, expedida por un centro de

formación de personal de seguridad privada que haya presentado la declaración responsable ante el Ministerio del Interior o el órgano autonómico competente, o de los correspondientes **certificados profesionales de vigilancia y seguridad privada y guarderío rural y marítimo**, que establezca el Gobierno a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o del **título de formación profesional** que establezca el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En estos dos últimos casos no se exigirá la prueba de comprobación de conocimientos y capacidad a que se refiere el artículo 28.1.i).

Según el Real Decreto 548/2014, de 27 de junio, que aprueba los certificados de profesionalidad relacionados con la Seguridad privada, la superación con evaluación positiva de la formación establecida en el certificado de profesionalidad **SEAD0212 Vigilancia, Seguridad privada y Protección de Explosivos**, garantiza la formación requerida para la obtención de la habilitación de **Vigilante de Seguridad y Vigilante de explosivos** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29.1.a) de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada



**REGULACIÓN
NORMATIVA**

- [Ley 5/2014, de 4 de abril](#), de Seguridad Privada.



**FORMACIÓN
PROFESIONAL
ASOCIADA**

- SEAD0212 Vigilancia, Seguridad privada y Protección de Explosivos.